



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Desnaturalización e improcedencia de las medidas cautelares autónomas.

AUTORA:

Abg. Moncayo Padilla Yadira Del Carmen

**ENSAYO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

GUAYAQUIL-ECUADOR

2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abogada Yadira del Carmen Moncayo Padilla como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

REVISOR

Dra. María Verónica Peña Seminario

Dr. Danny José Cevallos Cedeño, PHD

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Magister Miguel Antonio Hernández Terán

Guayaquil, 06 del mes de octubre del año 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Yadira del Carmen Moncayo Padilla

DECLARO QUE:

El Ensayo académico **Desnaturalización e improcedencia de las medidas cautelares autónomas** previa a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 06 del mes de octubre del año 2025

EL AUTOR

Abg. Yadira del Carmen Moncayo Padilla



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Yadira del Carmen Moncayo Padilla

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Ensayo académico, mención del grado académico Magister en Derecho Constitucional titulada: **Desnaturalización e improcedencia de las medidas cautelares autónomas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 06 del mes de octubre del año 2025

EL AUTOR

Abg. Yadira del Carmen Moncayo Padilla

INFORME DE COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS

ecogister

Ensayo FINAL Yadira Moncayo

4%

Textos sospechosos

4%

Similitudes

< 1% similitudes entre comillas

< 1% entre las fuentes mencionadas

0%

Idiomas no reconocidos

4%

Textos potencialmente generados por IA (ignorados)

Nombre del documento: Ensayo FINAL Yadira Moncayo.pdf

ID del documento: ae54f289d4b3ef88ceb2878cc625a0f3ctad3b03

Tamaño del documento original: 1.28 MB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán

Fecha de depósito: 8/6/2025

Tipo de carga: interface

fecha de fin de análisis: 8/6/2025

Número de palabras: 8741

Número de caracteres: 60.827

AGRADECIMIENTO

Dedico este trabajo principalmente a Dios, ser supremo, por concederme el don de la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

También extendiendo mi gratitud a mis compañeros de maestría, cuyo apoyo y compañía han sido invaluableles en cada desafío, y a mis docentes, por su dedicación y paciencia en mi formación académica.

Abg. Yadira del Carmen Moncayo Padilla

DEDICATORIA

El presente proyecto investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme las fuerzas para continuar con este proceso para obtener unos de los anhelos más deseados.

Dedico este proyecto investigativo al Abg. Walter Santacruz durante el desarrollo de mi proyecto, ha sido mi mayor apoyo y mi guía en este proceso. y, a mi hijo Itamar David Santacruz Moncayo cuyo respaldo incondicional y confianza han sido pilares fundamentales en la consecución de este objetivo.

Abg. Yadir del Carmen Moncayo Padilla

ÍNDICE

Introducción.....	1
Desarrollo	4
Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el Ecuador	4
Influencia de la práctica constitucional ecuatoriana en la protección y defensa de los derechos fundamentales.....	6
Generalidades acerca de las medidas cautelares: Definiciones doctrinarias y naturaleza jurídica.....	8
Procedimiento y ámbito de aplicación de las medidas cautelares en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	13
Análisis fáctico-jurídico de la sentencia No. 118-22-JC/23	16
Conclusiones.....	22
Bibliografía.....	24
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	1

Resumen

Dentro del presente ensayo, se busca realizar un estudio de la sentencia No. 118-22-JC/23, a fin de analizar las medidas cautelares como mecanismo de defensa de derechos consagrados en la Constitución, así mismo los requisitos y causales que la norma suprema establece para su procedencia e improcedencia. Cabe resaltar, que, en el caso concreto, se ha podido verificar las razones por las cuales, impedir que la Asamblea Nacional ejerza sus potestades fiscalizadoras en un marco de estado de excepción, suele ser una afrenta en contra de los lineamientos del Estado Constitucional y, por ende, de la separación de poderes. Con ello, se puede afirmar que las medidas cautelares no son más que mecanismos establecidos en el procesalismo constitucional para la prevención de vulneración de derechos fundamentales, por lo que deben ser atendidas de forma inmediata, sea que se interpongan autónomamente una acción de garantía. Claro está que deben concurrir ciertos presupuestos, tales como la existencia clara del peligro en la tardanza de reconocimiento o protección del derecho como tal, o que se configure la existencia real de la vulneración del derecho, ya sea presente o futura, estas características pueden dar lugar a su desnaturalización y uso indebido para poder afectar los intereses de las personas accionadas, en igual forma que las garantías mal usadas. Se ha realizado una estrategia argumentativa y de análisis de casos, puesto que, a más del estudio fáctico y jurídico de la resolución mencionada en principio, se han podido establecer otros criterios jurisprudenciales análogos a la temática.

Introducción

El mundo del derecho, al menos en el sistema de Estado con el que se está conviviendo en la actualidad, está compuesto por una serie de derechos inherentes a la existencia del ser humano como tal, ya sea de forma individual como colectiva. En este sentido, Garcés Moreira (2022) manifiesta de entrada, que “la vulneración de ciertas prerrogativas, ha provocado que desde el Estado se busque la forma de prevenir, proteger derechos y sancionar a los responsables de los hechos violatorios” (p. 2).

Parte de lo que actualmente se conoce como Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es la protección clara y eficaz de los derechos a los que deben tener acceso todos los ciudadanos. La actual concepción de constitucionalismo de los derechos, llama a los Estados cuyo ordenamiento jurídico se alinea a sus preceptos, a establecer medios legislativos, institucionales e incluso judiciales para que los habitantes puedan acceder al máximo disfrute de los derechos consagrados en la norma *normarum*.

En este caso, las garantías jurisdiccionales contempladas en el régimen actual de Derecho, tienen el objetivo principal de garantizar que el amplio aparataje dogmático de la Constitución, sea protegido y con un alcance general a todos los ciudadanos, además de que pueda interponer un blindaje ante aspectos que puedan menoscabarlos o limitar el acceso a quienes lo requieran. No obstante, en muchas situaciones, mientras se interpone la acción, es necesario que haya medios suficientes que prevengan dicha vulneración.

En el campo del procesalismo constitucional, juegan un papel importante las medidas cautelares, las cuales, de forma genérica, son entendidas como un medio que permite detener, prevenir y evitar que una decisión de ente público principalmente,

vulnere o amenace con vulnerar los derechos consagrados en la Constitución de la República como normativa garante de estos.

A diferencia del anterior bloque de constitucionalidad, donde en procesos como el amparo se buscaba prevenir que la decisión impugnada violente el derecho amparado, a partir de la actual Constitución de la República, y más específicamente la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se han incluido las medidas cautelares como medio precautorio de derechos ante situaciones que amenacen su consolidación o disfrute.

Las principales características de una medida cautelar en el campo constitucional, es que son independientes y autónomas, esto implica que pueden ser deducidas incluso sin la necesidad de una acción constitucional, además que, conforme al criterio del investigador y profesional Juan Andrés Ycaza (2020), “estas medidas deben ser concedidas únicamente con la verificación de la materialización de derechos vulnerados, sin necesidad de prueba alguna” (p. 12).

También puede alegarse que estas acciones suelen revestir de mayor informalidad y rapidez: en primera instancia, debido a que solamente pueden ser otorgadas al verificarse una vulneración o amenaza de afectación de derechos, además de que pueden ser presentadas incluso oralmente, y en el segundo caso, el juzgador debe otorgarlas en un periodo célere y expedito, más aún que en una garantía jurisdiccional. No obstante, sobre estas medidas no cabe impugnación alguna en los casos que la resolución no fuere favorable.

Al igual que en la acción de protección y otras garantías que establece la Constitución de la República del Ecuador para la defensa de los derechos constitucionales, debido a la informalidad que caracteriza a las medidas cautelares,

suelen ser objeto de desnaturalización, es decir, aplicadas con fines contrarios a la ley, inclusive para evitar el cumplimiento de ciertas disposiciones o detener incluso actos de las demás funciones del Estado, como es el caso de la fiscalización y control gubernamental realizada por la Asamblea Nacional, por citar un ejemplo.

En estos casos, claramente el deber del juzgador está en inadmitir aquellas solicitudes que incumplan con los requisitos legales para el efecto, puesto que dicha praxis constituye un claro abuso del derecho y, por ende, deviene en deslealtad procesal contra la parte procesal a la cual se interpone dicha acción. Si bien el uso abusivo de las garantías jurisdiccionales acarrea consecuencias, lamentablemente es mucho más común su uso, debido a la ignorancia de la persona accionante o la existencia de mala fe por parte de ciertos malos profesionales del Derecho.

Por otra parte, la Asamblea Nacional contiene una serie de facultades preestablecidas por la propia Constitución de la República no solamente para la expedición de leyes, sino también el control eficiente de la acción de gobierno, de tal forma que cumpla con las facultades establecidas en la Carta Fundamental, así como el plan de gobierno delineado al momento de su posesión.

Dentro del presente estudio de caso, se pretende realizar un análisis exhaustivo de la resolución No. 118-22-JC/23 emitida por la Corte Constitucional, misma que permite elucubrar profundamente en la emisión de medidas cautelares para detener el procedimiento constitucional de revocatoria de un estado de excepción por parte de la Asamblea Nacional, por lo que también se espera realizar un estudio pormenorizado de las facultades del Legislativo de manera concomitante a la naturaleza fáctica del documento.

Desarrollo

Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el Ecuador

En primer plano, se conoce que, al adoptarse la Constitución de la República de 2008, el Ecuador se ha transformado en cuanto a su organización, pasando de ser un Estado Social de Derecho a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo cual ha marcado una serie de diferencias de orden dogmático y organizativo, en los cuales se ha puesto de manifiesto la protección de los derechos establecidos no solamente en la Constitución, sino en tratados internacionales ratificados por una nación.

En el primer modelo, “se busca la garantía real y efectiva de los preceptos constitucionales a partir de ciertos mecanismos” (Rueda Vásquez et al., 2022, p. 5)., sin embargo, la idea de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, va más allá de solamente efectivizar los derechos consagrados en la norma, conforme a la visión de Espinosa y Cueva (2020), “supone el abandono de la ley como fuente principal de derecho y la consecución del amplio disfrute de los derechos como un fin principal del sistema jurídico” (p. 82).

Dicho sistema tiene su origen en una nueva corriente del derecho constitucional latinoamericano, muy aparte de las teorías neoconstitucionalistas del siglo anterior, en la cual se busca que las normas que componen el ordenamiento jurídico guarden coherencia con los ideales democráticos de los países. El profesor argentino Roberto Gargarella (2018) realiza un análisis crítico de lo que se busca con estos nuevos modelos de Estado, “mismos que se enfrentan a viejas y tradicionales estructuras de poder, mismas que bloquean los nuevos lineamientos axiomáticos de Estado, basados en la conquista de lo social, la multiculturalidad y plurinacionalidad” (p. 127).

Varios países de Latinoamérica han comulgado con las ideas del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, de tal forma que sus constituciones mantienen sinergia, especialmente en lo dogmático y orgánico, tal es el caso de Venezuela, Bolivia (donde se aplican los criterios del “buen vivir” o *sumak kawsay*), y en menor parte naciones como Colombia y Perú.

Un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el Ecuador actual, es de naturaleza principalmente garantista, esto implica que deben existir mecanismos que permitan el inmediato cumplimiento de los derechos establecidos en la Carta Fundamental. Se entiende como garantismo desde el concepto iusfilosófico de Luigi Ferrajoli (1995) “como un modelo normativo que minimiza la violencia institucional y maximiza la libertad” (p. 851).

El garantismo de los derechos, tal y como se aplica en el modelo ecuatoriano, tiene como protagonista principal a la Constitución como ente que determina el contenido de la norma, su aplicación directa e inmediata e incluso el sometimiento de los actos del poder público a los derechos de las personas. Por lo tanto, en este sistema no puede desarrollarse política pública, así como es inadmisibles cualquier lineamiento que sea contrario o al margen de lo consagrado en la norma *normarum*.

Conforme a la investigadora Gisella Ramírez (2024) “el Estado Social de Derecho, en lo jurídico, mantiene ciertas insuficiencias en cuanto históricamente el ámbito judicial sigue una línea liberal, incluso pudiendo tener ciertas deficiencias en su manejo y aplicación” (p. 3247). Por lo tanto, el sistema jurídico del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el que se basa Ecuador, implementa un sistema jurídico en el cual la Carta Constitucional se aplica ante cualquier norma, principio o precepto legal.

Influencia de la práctica constitucional ecuatoriana en la protección y defensa de los derechos fundamentales

Desde un punto de vista general, se puede decir que la praxis constitucional ha ido evolucionando, en razón de la evolución de los preceptos sociales y políticos, sin embargo, mantiene el espíritu y esencia de la norma creada por el poder constituyente. Uno de los puntos más importantes de la adjetivación del derecho constitucional, es el proceso de interpretación de la norma fundamental, a fin de poder determinar el significado de ciertas disposiciones de carácter normativo y dogmático allí contenidas.

De acuerdo con Tapia y Rodríguez (2024), “la interpretación constitucional involucra varias técnicas y enfoques teóricos, puesto que los tribunales pueden usar la intención originaria, precedentes, doctrina jurídica, axiología constitucional y otros factores” (p. 74). En efecto, gran parte de los procesos judiciales que se tramitan por esta vía y que buscan la resarción de derechos fundamentales, suelen acompañarse de la interpretación que hacen tanto jueces como los profesionales encargados de las partes procesales de las reglas de la Constitución.

Se puede decir que el desarrollo de la práctica del derecho constitucional, se compone principalmente de aspectos tales como las garantías jurisdiccionales, interposición y resolución de medidas cautelares y el control de constitucionalidad de actos y decisiones del poder público. En cualquiera de los puntos, acorde al criterio de Lojano (2024), “la Constitución no necesita validarse en normas superiores, ya que es la máxima ley del ordenamiento, más bien en una visión iusnaturalista que compone la noción de justicia que trasciende las normas del Derecho” (p. 1172).

Teniendo en consideración el rol de importancia del que goza la Constitución dentro de la normatividad de un Estado, así como la interpretación que se hace en los

procesos relacionados a la resarción de derechos fundamentales, los mecanismos procesales constitucionales buscan precisamente dar a conocer el sentido originario de un derecho, así como las dimensiones en el que este puede ser otorgado o resarcido en caso de que sea necesario.

Para el investigador y docente argentino Dorian Zavat (2019), “la defensa de los derechos y libertades fundamentales, requiere de recursos especiales, sencillos, breves, efectivos y rápidos ante las autoridades competentes” (p. 112). En el caso ecuatoriano, basta con revisar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para poder determinar las prerrogativas generales que posee toda acción que pretenda resarcir derechos fundamentales.

De hecho, la implementación de un procedimiento que difiera con las dificultades propias de la jurisdicción ordinaria es parte de los preceptos de la ley, ya que, al momento de reparar derechos que han sido previamente vulnerados por una autoridad pública o particulares, la persona afectada tiene derecho a acogerse a un procedimiento sin dilaciones, célere y que realmente responda a las necesidades fácticas y/o individualizadas.

Otras ventajas de las que goza el procedimiento constitucional, sobre todo si es comparado con la vía judicial ordinaria, es que no se necesita de patrocinio jurídico para la deducción de acciones, rápida notificación, agilidad en el despacho de las causas, por ello es que lastimosamente se ha visto vilipendiada en muchos casos, ya que se la usa erróneamente como medio para la resolución de otros asuntos que no corresponden.

A manera de cierre, se puede decir que la práctica constitucional constituye un medio en el que, a través de la interpretación favorable de la Carta Fundamental, se busca resarcir de mejor forma los derechos de las personas que acuden a dicha vía.

Generalidades acerca de las medidas cautelares: Definiciones doctrinarias y naturaleza jurídica

Uno de los términos más usados en el plano del derecho, es “medidas cautelares” y el primer pensamiento relacionado con la terminología, es el de prevención o cuidado. En efecto, lo es. De forma general, se entiende que las medidas cautelares son mecanismos necesarios para asegurar la continuidad de una figura jurídica, concepto que no difiere del otorgado por el jurista Guillermo Cabanellas (2012): “Conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica o a asegurar una expectativa o derecho futuro” (p. 300).

La doctrina las llama medidas preventivas o conservativas, puesto que en este modo se busca no solamente mantener una condición que interesa al derecho, sino también prevenir su pérdida o cambios que afecten su esencia. De manera general, estas medidas suelen ser aplicadas en los campos penal, no penal (más orientadas al procesalismo civil) y constitucional, con una semántica distinta según la rama del Derecho a la cual se aplica.

En el derecho procesal general (no penal), este tipo de medidas suelen ser consideradas como “providencias preventivas”. Maldonado y otros (2024) las definen como “una institución de naturaleza procesal que cuenta con todos sus elementos configurativos y ello genera reglas procesales diferentes y específicas para pretensiones cautelares” (p. 237). Entre este tipo de providencias, están el embargo, prohibición de enajenar, retención y secuestro de bienes previo a un proceso de ejecución.

Dentro del derecho procesal penal, la conceptualización de medidas cautelares refiere a la necesidad de que se asegure la continuidad del proceso penal, que no se vea

interrumpido por un eventual escape de la persona sindicada, además de proteger a la persona afectada y/o denunciante del hecho delictivo, cuidar de que los indicios obtenidos se mantengan conservados hasta el desarrollo de la audiencia respectiva y que la persona procesada pueda cumplir con la pena impuesta en caso de que se la halle culpable de los hechos.

Para López y otros investigadores (2023), “las medidas cautelares penales no son más que instrumentos destinados a evitar efectos negativos que se puedan dar en el curso procesal, al mismo tiempo que se busca asegurar el cumplimiento de la pena” (p. 70). Por lo que el objeto, al igual que en el primer caso, se busca prevenir y conservar, la diferencia allí es que se previene la huida del procesado o la pérdida de elementos de convicción que aseguran su participación en un delito, y se conserva o mantiene la continuidad del proceso hasta su finalización mediante sentencia ejecutoriada en cualquier instancia.

Ahora bien, ya establecida una arista previa e introductoria en cuanto a las medidas cautelares en otras áreas del derecho, es importante conocer acerca de su implementación en el Derecho Constitucional. Abad y Mero (2023) hacen una definición de dichas medidas en el área como “una garantía prevista por la Constitución que salvaguarda los derechos que han sido lesionados o se encuentran en peligro de estarlo” (p. 7542).

Como parte de la transformación del sistema constitucional ecuatoriano, orientado mayormente a un estado que garantiza de mejor forma los derechos consagrados en la Constitución de la República, se han introducido las medidas cautelares, con la finalidad en la cual se busca evitar la vulneración o afectación a

derechos considerados como fundamentales por el derecho constitucional, por lo que es necesario que se resuelvan en el menor tiempo posible.

Las medidas cautelares constitucionales son decisiones judiciales urgentes que buscan, como su nombre lo indica, la prevención y/o detención del daño, afectación o vulneración de un derecho constitucional, por lo que pueden ser presentadas antes de una garantía jurisdiccional o en conjunto con una acción de orden constitucional, por lo que se entiende como una protección temporal del aparataje de derechos hasta antes que se pueda emitir la resolución.

El doctor en Derecho y profesor José Luis Terán (2021), manifiesta que “el origen de las medidas cautelares de orden constitucional se encuentra basado en dos principios básicos de concesión: peligro en la demora y la apariencia del buen derecho”. Efectivamente, la necesidad de que se proteja de manera rápida y eficaz un derecho considerado fundamental y de vital importancia, ha llevado a que, dentro del ordenamiento jurídico se implemente esta vía como medio más adecuado para su tutelaje adecuado, sin perjuicio de las acciones constitucionales a las que la persona afectada tiene derecho a acudir cuando sea necesario.

Terminologías como *periculum in mora* o *fumus bonis iuris* son expresiones latinas que expresan el fundamento doctrinario de la necesidad de su concesión. En el primer caso, la investigadora chilena Daniela Alegría (2022), estipula que: “no es más que el peligro jurídico derivado del retardo en la dictación de la sentencia definitiva que se pronuncia sobre la pretensión del actor” (p. 16). Muchas veces, al interponer una garantía jurisdiccional, ocurren ciertas anomalías extraprocesales que impiden que el derecho sea reparado con la rapidez necesaria, con lo que la tardanza podría resultar en un peligro real y verdadero de que pueda ser afectado.

Lastimosamente el retardo en la administración de justicia es uno de los principales problemas con lo que muchas veces toca lidiar para la consecución definitiva de los derechos, debido a factores externos o dentro del entorno judicial (a veces atribuido a la excesiva carga que enfrenta el juez investido de dicho poder), por lo que la aplicación de las medidas cautelares suelen ser el medio más eficaz para que el derecho protegido pueda ser disfrutado por quien deduce la acción y también por el entorno que la rodea.

En cuanto al *fumus bonis iuris* o apariencia de buen derecho, la Corte Constitucional, en sentencia No. 12-23-JC/24 (2024), destaca que: “no puede ser admitida una solicitud de medidas cautelares que a primera vista es inverosímil o contraria al ordenamiento jurídico, esto determina la apariencia de buen derecho y la presunción de que el hecho afecta un derecho constitucionalmente aplicable” (p. 23). Esto implica, que la medida cautelar debe basarse en hechos reales, donde se presume que existe un derecho vulnerado severamente y que es necesaria la actuación de la justicia para la reversión del acto vulnerado.

Cueva y Suqui-Romero (2022) manifiestan que “es importante que el peticionario manifieste que el hecho por el cual aspira a la interposición de medidas cautelares constitucionales, es creíble para el juez e incluso para el accionado” (p. 963). La finalidad de que se tenga esta categoría como necesaria para la admisión de la medida, obedece a que puede ser desnaturalizada o usada para propósitos mendaces o contrario a los objetivos para los cuales fuere creada.

Jurídicamente, estas medidas tienen un carácter precautorio y preventivo, por lo que no pueden ser interpuestas sino para el fin con el que se encuentran estipuladas dentro del ordenamiento jurídico, es la prevención del daño ocasionado por la

vulneración del derecho, mas no pueden ser usadas como una mera declaración de derechos ya existentes o que pueden ser resueltos mediante otra vía, tampoco con fines reparatorios, objetivo exclusivo de las acciones constitucionales.

También es necesario entender que las medidas cautelares tienen otras características que abonan a su naturaleza jurídica, tales como su instrumentalidad y subsidiariedad, puesto que se encuentran supeditadas en gran parte a una causa principal, salvo en los procesos constitucionales, donde sí pueden presentarse aun sin una acción de garantía, por lo que gozan de autonomía con respecto a otros procesos. El profesor Benjamín Marcheco (2017) acota lo siguiente: “en efecto, las medidas cautelares no se consideran autónomas en ningún proceso, a excepción del ámbito constitucional” (p. 264).

Además, las medidas cautelares en el campo constitucional poseen otros atributos otorgados por la ley y la doctrina para su manejo como un ente protector de los derechos fundamentales: tales como la provisionalidad, esto es, la posibilidad de que sean revocadas una vez haya cesado los efectos negativos del acto violatorio, la prevención o anticipación a que ocurra un hecho perjudicial, e incluso su proporcionalidad, es decir, acorde a la gravedad del acto, se interpone la medida cautelar.

Vale hacer nuevamente una revisión de las sentencias de la Corte Constitucional para enfatizar en dicho requisito. En la sentencia No. 365-18-JH/21 ídem, se destaca que “es obligación de las autoridades jurisdiccionales a dictar las medidas cautelares que sean las más adecuadas, en relación a principios de necesidad, gradualidad, proporcionalidad y gradualidad” (...) (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021); por lo tanto,

es importante que el juez haga una revisión exhaustiva de los hechos para poder decidir sobre las medidas a ordenar.

Procedimiento y ámbito de aplicación de las medidas cautelares en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En términos generales, el profesor italiano Piero Calamandrei (1996) destacaba que: “las medidas cautelares no constituyen un fin en sí mismas, solamente protegen, precaven o previenen un fallo principal, por lo que constituyen una garantía del proceso mismo” (p. 184). No obstante, las medidas cautelares constitucionales no garantizan ningún esquema adjetivo, únicamente derechos consagrados en la Carta Fundamental, por lo que su procedimiento debe ser lo más rápido y sencillo posible, como se lo ha destacado en varias ocasiones.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales manifiesta que estas medidas deben adecuarse a la situación fáctica a resolver, ya sea que se suspenda la ejecución de un acto vulneratorio, orden de patrullaje, comunicación con el responsable de que el acto no se ejecute como tal, según corresponda, quedando a criterio del juzgador las acciones que se pueden desarrollar, siempre y cuando no se ordenen medidas que tengan como resultado la prisión de la persona accionada.

Los requisitos como tal, deben ajustarse a los principios de peligro de demora en la protección y la apariencia de buen derecho ya descritos *ut supra*. También es importante destacar, que, al igual que en las garantías jurisdiccionales, cualquier persona que conozca de un hecho a vulnerarse o se vea afectada de forma inmediata y grave en sus derechos, e incluso cuando ha existido la vulneración. No obstante, en caso de que se hayan interpuesto otros medios precautorios en cualquier otra vía jurisdiccional, no procederán.

Esto, debido a que el objetivo allí establecido es el de únicamente prevenir daños derivados del no reconocimiento de un derecho fundamental, mientras que los mecanismos cautelares de otras ramas poseen otros fines que recaen directamente sobre derechos reales, bienes e incluso la necesidad de que el proceso penal continúe y con ello, la tutela judicial efectiva de la víctima, ello radica en su cierta incompatibilidad respecto a otras acciones similares.

Las medidas cautelares constitucionales no pueden ser consideradas como un juzgamiento previo sobre la vulneración de derechos, así como no pueden ser usados como medio de prueba en garantías jurisdiccionales ya que el fin no es demostrar ante el juez la violación del derecho, sino protegerlo. Así mismo, es obligatorio que dichas medidas sean emitidas en el menor tiempo posible, de tal manera que salvaguarden las circunstancias establecidas.

Sobre la característica de autonomía, se hace referencia a que dicha medida puede ser presentada ya sea con o sin una acción de garantía, en el primer caso, en la admisión de la demanda se deberá ordenar su inmediato cumplimiento, no obstante, un criterio que comparte la medida cautelar con las garantías jurisdiccionales es la necesidad de que se haga conocer al juzgador si se ha interpuesto una medida cautelar previa por las mismas causales, en caso de ser así, sería inadmitida, a fin de evitar el abuso del derecho.

El juzgador competente podrá resolver sobre las medidas cautelares aceptándolas o denegándolas según sea el caso concreto, en cualesquiera de los casos no cabe impugnación o apelación alguna; en el primer caso, está obligado a que se indique a la persona destinataria cuáles son las obligaciones de hacer y no hacer que debe

cumplir, de ser necesario podrá usar medios de fácil alcance para las notificaciones respectivas.

Las medidas pueden ser revocadas ya sea cuando el derecho haya sido protegido o se verifique la falta de fundamento de su presentación, en el primer caso debe informarse de su efectivo cumplimiento, y en el segundo, la persona natural o jurídica a la cual se dirigió dicha medida debe presentar sus argumentos para el efecto, puesto que, en estos casos, se puede configurar incluso una desnaturalización, ya que no cumpliría los fines para los cuales fueron creadas.

La abogada Andrea Corrales (2024) destaca, en este punto, que: “las medidas cautelares no sirven para otorgar derechos, menos para declararlos, ya que, para ello, se cuenta con otras garantías jurisdiccionales que son interdependientes de la petición respectiva” (p. 52). Por lo tanto, es importante que el juzgador analice si el petitorio de la parte interesada, se basa en la necesidad de que se proteja un derecho constitucional o, por el contrario, busca que éste sea declarado como vulnerado, a fin de proceder a admitirla o rechazarla según el caso.

Así mismo, Cevallos y Torres (2024) complementan lo alegado indicando que: “a diferencia de las garantías jurisdiccionales, las medidas cautelares buscan cesar o prevenir que se vulnere un derecho constitucional, por ello su accionar inmediato” (p. 5). En ello, se entiende dicho instrumento peculiar, como un medio inmediato y sumarísimo que el juez debe utilizar de forma inteligente, incluso mediante la potestad de coacción que el Estado les otorga para el efecto.

También es necesario adicionar, que el procedimiento para la aplicación de medidas cautelares constitucionales, autónomas o no, a criterio de investigadores y autores, es el instrumento que maximiza la tutela judicial efectiva como un derecho

fundamental de todo ciudadano, consagrado en la propia Carta Fundamental, puesto que allí se vela por el respeto del debido proceso desde su interposición hasta la emisión de la medida esperada, por lo que, a pesar de su excepcionalidad, juegan un papel importante en la construcción de un sistema procesal acorde con los ideales de Derechos y Justicia del Estado ecuatoriano.

Análisis fáctico-jurídico de la sentencia No. 118-22-JC/23

De manera general, puede decirse que dicha sentencia busca establecer el criterio de la Corte Constitucional sobre las medidas cautelares autónomas, desde sus requisitos para su admisión respectiva, hasta los efectos negativos de su desnaturalización. Como ya se mencionó anteriormente, estas medidas suelen tener el mismo riesgo que las garantías jurisdiccionales en cuanto a su ordinarización o desnaturalización, los cuales desembocan en un claro abuso del derecho.

Fácticamente el caso surge a raíz de una solicitud presentada por un ciudadano en contra del Legislativo para evitar que, en cumplimiento de sus funciones, pueda revocar un estado de excepción emitido en virtud de la conmoción política vivida en el país en el año 2022. Dicha acción fue denegada, y posteriormente se ha buscado su selección para su posterior estudio y análisis.

A simple vista se puede evidenciar que la denegación de la medida cautelar interpuesta en el año 2022, fue argumentada tomando en cuenta la desnaturalización del objeto y naturaleza jurídica con la cual fue creada e introducida en el marco constitucional. Si bien Villarreal (2010) manifiesta que: “los jueces no requieren evidencia de que los hechos constituyen inminencia o gravedad de los hechos, por lo que no deben justificarse salvo la existencia de la amenaza y peligro en la demora” (p.

84), no es menos cierto que pueden ser usados como excusa para su interposición inorgánica.

Las medidas cautelares autónomas tienen como objetivo, ya como se ha recalcado en innumeradas ocasiones, proteger un derecho de una amenaza grave e inminente, o prevenirla, por lo tanto, no pueden ser usadas con el fin de menoscabar otros derechos, en especial los de la contraparte a quien éstos se dirigen. En este sentido, Romero (2022) destaca que: “la desnaturalización de las medidas cautelares autónomas, desemboca en la pérdida de su rol protagónico y por ello, la saturación de la justicia constitucional” (p. 21).

Gran parte de los problemas que enfrenta hoy la administración de justicia en cuanto a la defensa y protección de derechos fundamentales, surgen a raíz de la presentación antitécnica e inorgánica de acciones jurisdiccionales o medidas cautelares sin que exista el sustento fáctico, jurídico y jurisprudencial inclusive para ello, lo cual únicamente resulta en que los jueces se encuentren con una alta carga procesal que impide el despacho rápido y célere de esta clase de procesos.

La Corte Constitucional, en sentencia No. 1633-19-JP/24 (2024), menciona que “también es obligación de las juezas y jueces precautelar que las garantías jurisdiccionales cumplan el propósito para el que han sido instituidas, impidiendo su desnaturalización el abuso del Derecho” (p. 14). Dentro de la situación fáctica, la inadmisión de la medida cautelar (a pesar de no ser una garantía jurisdiccional) debido a que incumplía los fines establecidos, honra el deber de los juzgadores al verificar que lo presentado cumpla con los objetivos que allí se presentan.

Volviendo al caso concreto, se puede colegir que los hechos se remontan a los días del paro nacional de 2022, en contra del régimen de entonces, en cuyas

circunstancias el presidente emite un decreto que ordena el estado de excepción en parte del territorio nacional, debido a una grave conmoción interna (más allá del paro, hubo daños graves a bienes públicos y privados), lo que pudiere desencadenar en consecuencias graves hacia la colectividad nacional.

No obstante, en cuanto al panorama de tensión que se vivía en el Ecuador por aquellos años, específicamente en cuanto a la pugna de poderes entre las funciones Ejecutiva y Legislativa, la Asamblea Nacional pretendió la revocatoria del Estado de excepción, en uso de sus facultades dictaminadas por la Constitución en su parte orgánica, puesto que existían, a criterio del Legislativo una serie de errores en su emisión, no obstante, el peligro de que se pudieren menoscabar ciertos derechos, ha motivado a su solicitud.

No obstante, el argumento del ente judicial para la negativa de las medidas cautelares presentadas, obedece precisamente a dos factores importantes: impedir que se cumpla con una de las funciones del Estado, lo cual equivale en parte, a alterar la estructura del Estado, además de que no se ha configurado el *periculum in mora*, al encontrarse únicamente una mera expectativa de que los derechos alegados sean vulnerados y no un peligro real.

Conforme a lo señalado por Castaño, nuevamente en cuanto al peligro en la demora en la defensa de derechos, “se la entiende como una inminencia de la agravación de la lesión de derechos, cuya intensidad permite a la víctima demandar o solicitar al juez protección eficaz con tal de hacerla cesar” (Castaño Parra, 2010, p. 294). Lo cual no ha ocurrido en el tema concreto, ya que se ha buscado la interposición de la medida en cuanto a meras expectativas o posibilidades irreales, mas no en una

existencia real del hecho violatorio, con la posibilidad de que se configure el abuso de dicho derecho.

Acerca de la desnaturalización de garantías -y medidas cautelares- y el abuso del derecho, vale recalcar dos conceptos diferentes e interrelacionados entre sí. En el primer caso, Rodríguez (2024) destaca que: “la medida cautelar solamente puede ser presentada antes o durante la existencia de la vulneración del derecho, y en los casos que esta se crea que realmente existe” (p. 856). Es decir, si bien se ha buscado la prevención y detención anticipada de que el derecho pueda ser vulnerado, también puede decirse que no puede alterar la estructura del Estado o cuando la amenaza de violación ha desaparecido.

En cambio, el abuso del derecho contiene una cuestión más amplia, ya que, a criterio del profesor y tratadista Martín Bernal (1982), “es la simulación del ejercicio de un derecho subjetivo con la finalidad de causar perjuicio a otra persona o a un bien ajeno, con la intención de dañar o decididamente vejatoria” (p. 25). En este sentido, se destaca dicha definición como el ejercicio aparente de un derecho con el fin de causar daños a la contraparte, siendo su principal componente la deslealtad procesal, puesto que se pasa por encima los preceptos legales y axiológicos necesarios con el fin de conseguir una resarción, muchas veces dolosa de un derecho.

Para el jurista Manuel Atienza (2000), el abuso del derecho “constituye uno de los ilícitos atípicos que se caracterizan por ajustarse a la norma, pero que no cumplen con su finalidad” (p. 39)., ya que, a pesar de que la persona que busca la interposición de una garantía constitucional busca ajustarse a un criterio jurídico, no obstante termina desviándose la finalidad, afectando principalmente intereses de otras personas en cuanto al marco fáctico.

Constitucionalmente, el abuso del derecho puede ser: subjetivo, objetivo y funcional. En el primer caso, afecta a la parte accionada directamente, objetivo porque altera los principios de justicia constitucional establecidos en la Carta Fundamental, y funcional, ya que impide el ejercicio notable de los derechos allí consagrados, aparte que es simulado, pues afecta disposiciones y derechos bajo una supuesta afectación.

Retomando el caso concreto, existen varios casos en los cuales se interpone una medida cautelar autónoma y otras cuando debe ser indexada a una demanda de garantía. En el primer caso, solamente puede darse exclusivamente como medio para la protección de derechos fundamentales (en cuanto a una amenaza), mientras que la indexación responde a detener una violación que se esté produciendo al momento.

Además, es necesario tener en cuenta, que la Asamblea Nacional contiene una serie de medidas y atribuciones que la propia Constitución le otorga para ejercer el claro control de la acción de gobierno, de hecho, en el artículo 166 de la Constitución, se establece claramente que: “si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

En virtud de aquello, lo que se buscaba detener con la interposición de la medida cautelar, era que el Legislativo ejecutara alguna de sus facultades constitucionales en los casos de estado de excepción, que era debatir acerca de la posibilidad de revocatoria del mismo al no cumplir con los presupuestos fácticos existentes. No ha existido, como tal, la revocatoria del estado de excepción, mucho menos el debate acerca de la misma, a pesar de que dicha posibilidad podía afectar ciertos derechos constitucionales.

Por lo tanto, los efectos jurídicos negativos de la desnaturalización de medidas cautelares en la estructura del Estado Constitucional, son análogos al uso indiscriminado de acciones de garantía en cuanto al control político. Por ejemplo, la sentencia No. 122-22-JC/23 señala específicamente que: “la justicia constitucional no puede emplearse como un mecanismo para evitar o suspender un proceso de enjuiciamiento político ni tampoco para revisar la procedencia, conveniencia o corrección del inicio, trámite y/o resultado” (Sentencia No. 122-22-JC/23, 2023, p. 11).

A manera de cierre, la interposición indiscriminada de medidas cautelares no cumple con sus fines de defensa y tutelaje de derechos fundamentales, ya que afecta otros criterios jurídicos y puede perjudicar la democracia y la separación de poderes.

Conclusiones

A fin de poder cerrar el presente ensayo académico, se pueden desarrollar algunas conclusiones que enriquecen la investigación y resumen en gran parte las ideas personales acotadas:

1.- En primera instancia, se destaca que el Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el que se enmarca el Ecuador, permite no solamente la sujeción de la Constitución y el ordenamiento jurídico a los derechos allí contemplados y no solamente en la ley, sino que permite garantizar estos nuevos derechos, de tal forma que no se vean menoscabados por técnicas muchas veces arcaicas y tradicionalistas de Estado.

2.- En este sentido, aparecen las medidas cautelares como medios en los cuales se busca prevenir o detener una violación de derechos antes de que pudiera consumarse, objetivo que las diferencias de las acciones de garantías jurisdiccionales, que actúan solamente cuando el derecho ha sido vulnerado y se busca mitigar los efectos del acto que ha vulnerado derechos.

3.- Al ser las medidas cautelares constitucionales con un carácter más informal aún que las acciones de garantías jurisdiccionales, deben ser resueltas en un plazo mucho más perentorio y sencillo, puesto que se debe detener la amenaza de vulneración de derechos fundamentales.

4.- No obstante, este carácter destaca como desventaja principal, su desnaturalización e interposición indebida, muchas veces sin tener en cuenta que se están vulnerando derechos e incluso la institucionalidad del país, como se ha visto en el caso concreto.

Bibliografía

- Abad Cruz, V., & Mero Rivas, P. (2023). Las medidas cautelares constitucionales como garantía eficaz en el cumplimiento del principio de celeridad procesal. *Ciencia Latina*, 7(1), 7542. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4984
- Alegría, D. (2022). *Periculum in Mora y Fumus Boni Iuris en el Derecho de Familia*. Repositorio Universidad de Chile: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/191592/Periculum-in-mora-y-fumus-boni-iuris-en-el-derecho-de-familia.pdf?sequence=1>
- Atienza, M. (2000). *Los Ilícitos Atípicos*. Buenos Aires, Argentina : Trotta.
- Bernal, M. (1982). *El abuso del Derecho*. Madrid, España: Montecorvo.
- Cabanelas de las Cuevas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Calamandrei, P. (1996). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Buenos Aires: Editorial Argentina.
- Castaño Parra, D. (2010). La protección cautelar en el contencioso administrativo colombiano: hacia un modelo de justicia provisional. *Revista Digital de Derecho Administrativo*(4), 294.
- Cevallos, F., & Torres, A. (2024). *La desnaturalización de las medidas cautelares en materia constitucional*. Repositorio Universidad San Gregorio de Portoviejo: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2983/1/2023-M.DER.CONT.N%C2%B0105.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador . (20 de Octubre de 2008). Quito , Ecuador .
- Corrales, A. (2024). Eficacia de la aplicación del régimen jurídico de las medidas cautelares constitucionales: Análisis a partir del caso de Jorge Glas. *LATAM-Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(4), 52. <https://doi.org/https://doi.org/10.56712/latam.v5i4.2229>
- Cueva Bolaños, M., & Suqui Romero, G. (2022). Análisis del uso de la medida cautelar constitucional durante la pandemia de COVID-19. Caso Ciudad de Machala 2020-2021. *Polo del Conocimiento*, 7(5), 963. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/pc.v7i5.4005>
- Espinosa, M. I., & Cueva, P. (2020). La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, ¿la seguridad jurídica de quién? *Revista Sur Academia*(12), 82.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal* . Madrid, España: Trotta.
- Garcés Moreira, W. (2022). *Las medidas cautelares constitucionales: origen y vigencia en el Estado Constitucional de Derechos del Ecuador*. Universidad San Gregorio de Portoviejo: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2547/1/2022-MDER-068.pdf>

- Gargarella, R. (2018). Sobre el "nuevo constitucionalismo latinoamericano". *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 27(1), 127. <https://doi.org/10.26851/RUCP.27.5>
- Lojano Lojano, J. P. (2024). El control constitucional en el Ecuador. Casos de injusticias en la práctica jurídica. *Reincasol*, 3(5), 1174. [https://doi.org/https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(5\)1168-1184](https://doi.org/https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(5)1168-1184)
- López Cárdenas, A., Vázquez Calle, J. L., & Arévalo Vásquez, C. (2023). Aplicación de medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva, en delitos sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. *Polo del Conocimiento*, 7(6), 70. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i6.4062>
- Maldonado Hoyos, M. Á., Nole Izquierdo, E., & Ramírez López, G. (2024). Naturaleza jurídica de las providencias preventivas y su tratamiento en el Derecho Procesal Civil ecuatoriano. *Revista Didasc@lia: didáctica y educación*, 15(2), 237.
- Marcheco Acuña, B. (2017). La tutela cautelar en los procesos contra la administración pública en Ecuador. *Revista Derecho Valdivia*, 30(1), 264. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-0950201700010001>
- Ramírez, G. (2024). El garantismo y la filosofía del derecho. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanitarias*, 5(1), 3247. <https://doi.org/https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1829>
- Rodríguez Maldonado, M. (2024). Abuso del derecho y desnaturalización de garantías jurisdiccionales. *Digital Publisher*, 9(2), 856. <https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2408>
- Romero Andrade, F. (2022, Noviembre). *La desnaturalización de las medidas cautelares: caso del concurso de selección de miembros académicos del Consejo de Educación Superior. periodo 2021-2026*. Repositorio UDLA: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/14461/1/UDLA-EC-TMDPC-2022-11.pdf>
- Rueda Vásquez, J. M., Molina Gómez, J., & Cubillos Ruiz, Á. (2022). Estado Social de Derecho, ¿aplicación discrecional? *Dikaion*, 31(2), 5. <https://doi.org/https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.9>
- Sentencia 1633-19-JP/24, 1633-19-JP/24 (Corte Constitucional del Ecuador Enero 17, 2024).
- Sentencia No. 122-22-JC/23, 122-22-JC/23 (Corte Constitucional del Ecuador Noviembre 13, 2023).
- Sentencia No. 12-23-JC/24, 12-23-JC/24 (Corte Constitucional del Ecuador Febrero 28, 2024).
- Sentencia No. 365-18-JH/21, 365-18-JH/21 (Corte Constitucional del Ecuador 2021).
- Tapia Vélez, Á., & Rodríguez Tagle, C. (2024). La interpretación constitucional en Ecuador: Una revisión crítica de las teorías y prácticas actuales. *Revista Universidad de Guayaquil*, 138(1), 74. <https://doi.org/https://doi.org/10.53591/rug.v138i1.2194>
- Terán Suárez, J. L. (2021). Las medidas cautelares constitucionales. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 2(2), 3. <https://doi.org/https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2786>

- Villarreal, R. (2010). *Medidas Cautelares. Garantías Constitucionales en el Ecuador*. Quito , Ecuador: Editorial Jurídica Cevallos.
- Ycaza, J. A. (2020, Enero). *Medidas cautelares constitucionales autónomas: regulación de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional*. Repositorio UCSG: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14583/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-547.pdf>
- Zavat, D. (2019). *En torno al Derecho a la protección judicial*. Derecho UBA: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/75/en-torno-al-derecho-a-la-proteccion-judicial.pdf>

ANEXO

VARIABLE	DIMENSIONES	CARACTERISTICAS	NORMATIVA JURIDICA	UBICACIÓN DE LOS DATOS
VARIABLE INDEPENDIENTE				
La improcedencia y desnaturalización de la medida cautelar autónoma por parte de los operadores de justicia	PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA	Sistema jurídico en el cual la Carta Constitucional se aplica ante cualquier norma, principio o precepto legal.	Gisella Ramírez (2024)	Gisella Ramírez (p. 3247)
		El <i>fumus bonis iuris</i> o apariencia de buen derecho, la Corte Constitucional	Sentencia No. 12-23-JC/24 (2024)	Corte Constitucional del Ecuador
		Las medidas cautelares no se consideran autónomas en ningún proceso, a excepción del ámbito constitucional	Benjamín Marcheco (2017)	Benjamín Marcheco (p. 264).
	ABUSO DEL DERECHO	Objetivo y finalidad de las garantías.	Art.23	Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccional y Control Constitucional
		Incumplimiento y presupuesto	Art.26 y 27	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional
VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	CARACTERISTICAS	LEYES/ART	UBICACIÓN DE DATOS
Afectación al Sistema Judicial Ecuatoriano	INVALIDACIÓN PROCESOS JUDICIALES	Uso indiscriminado de acciones de garantía en cuanto al control político	Sentencia No. 122-22-JC/23	Corte Constitucional del Ecuador
		Petición de mala fe y ánimo de causar daño	Art.23	Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccional y Control Constitucional

	ABUSO DEL DERECHO	Desmotivación de participación en el Sistema	Sentencia 12-23-JC/24	Corte Constitucional del Ecuador
	DESCONFIANZA LOS CIUDADANOS	Aceptación de las Medidas Cautelares Autónomas	Sentencia 12-23-JC/24	Corte Constitucional del Ecuador
		Desnaturalización al Abuso del Derecho	Sentencia 12-23-JC/24	Corte Constitucional del Ecuador
		Medidas y Atribuciones	Art 166	Constitución de la República del Ecuador

Señor doctor

Miguel Hernández Terán, Mgs.

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UCSG

En su despacho.-

De mi consideración:

Luego de la revisión del trabajo de titulación *DESNATURALIZACIÓN E IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS*, de autoría de la alumna **Yadira del Carmen Moncayo Padilla**, informo a usted lo siguiente:

El trabajo revisado en general está bien y tiene interés. No obstante, existen algunas observaciones de forma y fondo:

1. En cuanto a cuestiones de **forma**, existen algunos errores menores. Por ejemplo:

- No se debería poner punto al final del título en la portada del trabajo.
- En el resumen no queda claro qué quiere decir, qué significa, aquello de que se ha realizado una “estrategia argumentativa” (¿la argumentación como método?), y no queda clara tampoco la distinción (el sentido) de un estudio “factico”, uno “jurídico”, y de otros “criterios jurisprudenciales”.
- Se sugiere revisar el uso adecuado de comas, y de punto y coma, en varios pasajes del trabajo, teniendo en cuenta la fluidez de la lectura.
- En la bibliografía final, cuando se hace referencia al libro de Atienza hay que completar la información pues ese libro lo escribió en coautoría con Juan Ruiz Manero, debiendo constar los dos como autores; por otra parte, el título del libro es solo “Ilícitos típicos” sin “Los”; y también hay que revisar que esté bien la información sobre la editorial y la ciudad de publicación (creo que Trotta no publica en Buenos Aires, sino –solo- en Madrid).

2. En cuanto a cuestiones de **fondo**, por ejemplo:

- En la p. 3 se afirma el mal uso por parte de “ciertos malos profesionales” (incluso por ignorancia). Pues bien, para que esto funcione como un buen argumento persuasivo este tipo de afirmaciones deberían estar respaldadas por datos o alguna fuente.
- En la p. 3 habría una contradicción al afirmar que se pretende “un análisis exhaustivo de la resolución...”, y que la misma permite “elucubrar profundamente”. No se debe olvidar que “elucubrar” no implica profundidad sino lo contrario (divagación, falta de mucho fundamento).

- Todo el primer punto (p. 4 ss. "Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el Ecuador") creo que debería revisarse, aclararse y reforzarse, pues varias de las afirmaciones ahí hechas son discutibles. Por ejemplo, la primera parte del último párrafo de la p. 4 no es necesariamente cierta (si se basó en un autor específico, debería contrastarse con otros), así como tampoco la primera parte del primer párrafo de la p. 5, pues hasta ahora Ecuador es el único país que se ha denominado expresamente de "derechos y de justicia" como modelo de Estado. Todas esas afirmaciones sería prudente afinarlas.
- Las conclusiones finales están bien (se siguen del trabajo) pero resultan un poco generales y obvias. El trabajo mejoraría con conclusiones más profundas y propositivas.

Por lo expuesto, y aclarando que las observaciones emitidas constituyen solo sugerencias para reforzar algunos aspectos de la línea argumental del trabajo y ganar en claridad, califico este trabajo con la nota de **8,5/10**.

Cordialmente,



Danny José Cevallos C.

REVISOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo Abg. Yadira del Carmen Moncayo Padilla con C.C: # 0922721881 autor/a del trabajo de titulación: Desnaturalización e improcedencia de las medidas cautelares autónomas. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 de octubre del 2025.

Abg. Yadira del Carmen Moncayo Padilla
C.C:0922721881

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Desnaturalización e improcedencia de las medidas cautelares autónomas		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Moncayo Padilla Yadira del Carmen		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. María Verónica Peña Seminario Dr. Danny José Cevallos Cedeño, PHD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de Octubre 2025	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Medidas cautelares, Tutela cautelar, Debido proceso, Fraude procesal		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras) Dentro del presente ensayo, se busca realizar un estudio de la sentencia No. 118-22-JC/23, a fin de analizar las medidas cautelares como mecanismo de defensa de derechos consagrados en la Constitución, así mismo los requisitos y causales que la norma suprema establece para su procedencia e improcedencia. Cabe resaltar, que, en el caso concreto, se ha podido verificar las razones por las cuales, impedir que la Asamblea Nacional ejerza sus potestades fiscalizadoras en un marco de estado de excepción, suele ser una afrenta en contra de los lineamientos del Estado Constitucional y, por ende, de la separación de poderes. Con ello, se puede afirmar que las medidas cautelares no son más que mecanismos establecidos en el procesalismo constitucional para la prevención de vulneración de derechos fundamentales, por lo que deben ser atendidas de forma inmediata, sea que se interpongan autónomamente una acción de garantía. Claro está que deben concurrir ciertos presupuestos, tales como la existencia clara del peligro en la tardanza de reconocimiento o protección del derecho como tal, o que se configure la existencia real de la vulneración del derecho, ya sea presente o futura, estas características pueden dar lugar a su desnaturalización y uso indebido para poder afectar los intereses de las personas accionadas, en igual forma que las garantías mal usadas. Se ha realizado una estrategia argumentativa y de análisis de casos, puesto que, a más del estudio fáctico y jurídico de la resolución mencionada en principio, se han podido establecer otros criterios jurisprudenciales análogos a la temática.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail:	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			